

de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las penetraciones que después se detallan en favor de «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2173/1974, de 20 de julio, a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, s/n., polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), para la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Ascó, Grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos que «Auxitrol Ibérico, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 112/1975, se fija en el 65,13 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,87 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 2173/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Auxitrol Ibérico, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2173/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas, con destino a la central nuclear de Ascó, grupos I y II.

Descripción	Importador
1.500 embarrados de distintos diámetros.	«Auxitrol Ibérico, S. A.»
56 termopares especiales	
90 aislantes cerámicos para barras de alta tensión de 8 Kv.	
250 manómetros especiales Maninox ...	
7 tubos de 26"	
90 tubos de 14" sch. 40'	
250 válvulas Nupro	
30.000 bornas Air LB con sus accesorios para montaje	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20854 ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yllera, S. A.».

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 24 de febrero de 1975, a instancia de don Tomás Yllera Palazuelo, en nombre y representación de «Viajes Yllera, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yllera, S. A.», con el número 406 de orden y casa central en Santander, Calvo Sotelo, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», on sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

20855 ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canigo, S. A.».

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 10 de abril de 1975, a instancia de don Juan Bruges Prat, en nombre y representación de «Viajes Canigo, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de marzo de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril, se concedió a la Empresa «Viajes Canigo», con domicilio en Olot (Gerona), calle Lorenzana, 10, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 31 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canigo, S. A.», con el número 407

de orden, y casa central en Gerona, carretera Barcelona, 25, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 31 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), a favor de la Empresa «Viajes Canigo», de Olot (Gerona), no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20856 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Santurce y Abanto (Vizcaya).—Modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y de su zona de influencia, consistente en la calificación como de reserva absoluta de la zona denominada Paraje de Loreda o Bodovalle, sita en los términos municipales de Santurce-Ortuella y Abanto y Ciérvana, actualmente calificada como Residencial de Nuevos Poblados, presentado por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, a instancia de la «Agrupación Minera, S. A.» Se acordó la aprobación del expediente reseñado en los términos propuestos por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, con la condición de que en el plan parcial que se redacte se incluya una pantalla perimetral de arbolado que aisle las zonas mineras de los terrenos circundantes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20857 *ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 26 de junio de 1973,

relativo al justiprecio de las fincas números 174, 180, 201, 298-299-300 y 301, del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, habiendo comparecido en concepto de apelada la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así;

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso de dicha Entidad, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la capital, que justipreciaron las fincas ciento setenta y cuatro, ciento ochenta, doscientos uno, doscientos noventa y ocho-doscientos noventa y nueve-trescientos y trescientos uno, del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiadas por la Comisión recurrente a Vasco Carranzana, S. A., confirmando la sentencia apelada. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Área Metropolitana de Madrid.

20858 *ORDEN de 23 de agosto de 1976 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1976 sobre modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución sur, en el sector del plan parcial 11 del término de Valencia, limitado por el paseo de Valencia al Mar, vía que separa el plan parcial 11 del 12, calle que une esta vía con la del General Pando, esta última calle y la avenida de Suecia.*

Ilmo. Sr.: Se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de señores Ministros de 23 de julio de 1976, sobre modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución sur, en el sector del plan parcial 11 del término de Valencia, limitado por el paseo de Valencia al Mar, vía que separa el plan parcial 11 del 12, calle que une esta vía con la del General Pando, esta última calle y la avenida de Suecia.

Valencia.—El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, que integra los preceptos de la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre condiciones y procedimientos de modificación de los planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización, cuando afecte a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone que si la modificación de los planes, normas complementaria y subsidiarias y programas de actuación tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de la Vivienda, y acuerdos de la Corporación Local interesada, adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Que la presente modificación del plan comarcal y plan parcial que la desarrolla, afectan a terrenos que están calificados en el referido plan comarcal de Valencia como zona verde, en su parte central, y como edificación abierta, en una franja lindante con el nuevo acceso a Barcelona, con una superficie de 11.400 metros cuadrados para edificación abierta y 45.950 metros cuadrados con destino a zona verde, y que la modificación consiste en desafectar del uso de zona verde los terrenos lindantes al paseo de Valencia al Mar, calificándolos como edificables, si bien para usos públicos, y destinar a zona verde una parte de los terrenos situados al lado del nuevo acceso a Barcelona, que en el plan comarcal es zona de edificación abierta, así como también una distribución de los volúmenes edificables en el sector, atribuyendo a edificación privada 45.746 metros cúbicos y reservando a edificación pública 53.345 metros cúbicos.